RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

FECHA	**10/08/2022**
PROCESO DE SELECCIÓN	**IMC-070-2022**
OBJETO	**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MEDIDA DE MITIGACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL SECTOR DE PANTANITOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL POT Y EN EL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".**
PRESUPUESTO OFICIAL	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.**
OBSERVANTES	**ARME SOLUCIONES EN INGENIERIA Y COMUNICACIONES SAS,EUSEBIO MORALES**

OBSERVACION DE ARME SOLUCIONES

Solicito al ente contratante en veras de la transparencia del proceso se me conteste las siguientes preguntas, referentes a la observacion I

1. Solicito a la entidad que a favor de la pluralidad de oferentes amplie a experiencia en entidades publica y/o privadas tal como lo decreta la ley, de la misma forma la regla que restringe la libre concurrencia de oferentes pues al limitar a los últimos cinco (5) años, deja adversariamente algunos posibles oferentes, en caso que mi solicitud no se acepta solicito a la entidad que me explique **jurídicamente** por qué la experiencia se limita en entidades públicas afectando el principio rector de la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva y de la misma forma me explique jurídicamente el por qué está limitando la experiencia a que tiene que ser en los últimos cinco (5) años, si la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia[12] con el paso del tiempo, y ¿ por qué los contratos con más de cinco (5) no son válidos?

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACION :

Nos permitimos indicarle que su observación tiene alcance y por lo tanto será el municipio de Sogamoso establece las condiciones necesarias para permitir la presentación de propuestas que aseguren el cumplimiento del objeto del contrato. Sin embargo, en aras de ampliar el universo de oferentes, sin descuidar la obligación que le asiste a la entidad de propender por el cumplimiento de los fines del Estado, donde debe prevalecer el interés general de la comunidad, sobre el interés particular de los posibles oferentes, el municipio de Sogamoso, considera prudente acoger la observación y eliminar dicho requisito exigido lo cual lo realizara mediante la expedición de una adenda que se publicara en el portal transaccional del SECOP II.

2. Consideramos que una sola certificación no garantiza que el oferente tenga experiencia, para lo cual solicitamos esta se amplie a máximo tres (3) certificaciones y que superen el valor oficial, en caso que mi respuesta sea negada o que la entidad diga que es discrecionalidad de la misma, solicito que se me demuestra en el estudio del mercado y/o estudio previo las bases donde se basa la entidad de este discrecionalidad con el fin de demostrar que simplemente no sea un necedad de la administración para "acomodar" la invitación a un oferente único.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACION:

Es preciso indicarle al observante que la exigencia de solicitar dicho requisito se fundamenta en el principio de autonomía de las entidades estatales y de que la Entidad tenga certeza de la idoneidad y experiencia en el tipo de contrato a celebrar y ejecutar, pues con dicho requisito no se le está vulnerando ningún derecho a los interesados, si no por el contrario, la Entidad se blinda de que el futuro contratista no pueda realizar la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

Por lo anterior, para la entidad es importante que los proponentes dentro de su experiencia cuente con amplia experiencia en asuntos relacionados con la realixzacion de consultorias en estudios tanto básicos como detallados de igual forma es necesario que el grupo consultor demuestre más allá de sus profesionales la idoneidad y experticia en el manejo de mitigación de riesgo para eventos de fenómenos naturales, ahora bien teniendo en cuenta la cuantia esta firma consultora no tendrá a cargo una interventoria si no por el

contrario tendrá a cargo un supervisor por parte de la unidad ejecutora la cual lidera el proyecto denominado implementación del plan municipal de gestión del riesgo y desastre de igual forma es preciso indicarle al observante que la entidad en vigencias anteriores ha realizado procesos de contratación con requisitos similares y adecuados a la naturaleza y cuantía a celebrar, lo anterior con el fin de garantizar confiabilidad, en consecuencia dicho requisito no se encuentra desproporcionado ni inadecuado según el tipo de contrato a celebrar y las diferentes actividades relacionados a los contratos de consultoría.

Así mismo, los interesados y posibles proponente deben tener en cuenta que el principio de libre concurrencia no es absoluto y que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial en lo establecido en la sentencia CE SII E 15324 de 2007, el principio de libre concurrencia "*Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad de idoneidad del oferente*".

Por otro lado, sin animo que los interesados consideren que la Entidad está obligando a realizar acciones o decisiones que vallan en contravía de la voluntad de cada uno de los interesados simplemente la entidad recomienda a los futuros proponenente que en el evento de no cumplir alguno de los requisitos jurídicos habilitantes en la invitación le recordamos que podrá constituir figuras asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas para que puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales.

Ahora bien, según su lo preceptuado en su observación se le recomienda al observante abstenerse de hacer afirmaciones temerarias e inconducente que no gozan de veracidad alguna, pues como se puede evidenciar en el proceso se encuentran inscrito un numero alto de proveedores y de igual forma varios proveedores ya han realizado solicitudes de limitaciones a Mipyme lo cual desdibuja su afirmación inocua, en consecuencia se le recomienda abstener de estas acciones.

No sin ello, determinar que se les está imponiendo una obligación a los oferentes y de igual forma con la conformación de esas figuras asociativas, no se están estableciendo requisitos exorbitantes, desproporcionados e innecesarios. Por lo anterior su observación no tiene alcance para lograr la modificación a dicho requisito habilitante exigido en la invitación por las razones jurídicas, jurisprudenciales y técnicas descritas antaño.

Observación No II

De los estudios previos de condiciones y la invitación, cada uno con dedicación del 100% según el presupuesto que publicado en los estudios previos.

PROFESIONALES REQUERIDOS:
PROFESIONAL GEOTECNIA: Ingeniero Geólogo. Ing. Civil, Arquitecto Ingeniero Ambiental, Geólogo con experiencia de nueve (9) años a partir de la expedición de la tarjetaprofesional, con especialización no menor seis años (6) años en geotecnia vial, estructuras,ingeniería geotécnica Con experiencia Especifica no a menor a cuarenta y ocho meses (48) posterior al título de especialista, en estudios geológico-geotécnicos, análisis y diseños para la estabilidad de taludes modelos geológico geotécnicos, diseño y estabilidad de taludes, acreditar haber participado en mínimo dos (2) proyectos con entidades territoriales para generar medidas de mitigación para la gestión del riesgo Anexar copia de los contratos.

PROFESIONAL HIDROLOGICO: Ingeniero Geólogo. Ing. Civil, Ingeniero Ambiental con experiencia de diez (10) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional, con especialidad no menor a cuatro (4) años en recurso hídrico, gestión ambiental y/o ordenamiento de cuencas. Experiencia especifica no menor a tres (3) años, en modelos hidrológicos e hidráulicos para la mitigación de la gestión del riesgo, desarrollando medidas de mitigación en cauces y aguas escorrentía, haber participado en mínimo dos (2) proyectos en el desarrollo del componente de gestión de riesgo con entes territoriales. Anexar copia de los contratos.

PROFESIONAL SIG: Ingeniero Geólogo, Ing. Topográfico, Ing. Civil, Ingeniero Ambiental con experiencia de diez (10) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional, con especialización no menor a seis (6) años en sistemas de información geográfica. Con experiencia específica, no menor a cuarenta y ocho meses (48) como coordinador ensistemas de información geográfica en cartográfica para gestión del riesgo, edición y estructuración de información geográfica e hidrológica. Haber participado como coordinador SIG en mínimo tres (3) proyectos con entidades territoriales para la gestión del riesgo. Anexar copia de los contratos

La selección del equipo profesional solicitado es el producto de la evaluación de criterios normativos bajo la matriz multicrierios y de capacidad intelectual y normativa mínima, con respecto a procesos similares, y que obeden al interes del municipio de que los estudios de mitigacion se realicen con profesioanles que conozcan de la materia desde los diferestes componentes, y que claramente conozcan la norma reglamentaria parea su desarrollo y el interes de ser adoptado y articulado en el POT como instrumneto de planificacion y guia del municipio para la toma de decisiones de forma que el oferente debe garantizar de forma honorable y cumplida el desarrollo del objeto, cumpliendo funcionalmente y sistematicamente el desarrollo del proceso, poderando las condiciones de capacidad intelectual en el marco del los criterios tecnicos emitidos por la gestion del riesgo, como lo señala el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y que conjugan un equipo profesional pluralista con capacidad de definir el mejor escenario de mitigacion, y ser llevados a la cartografia oficial según Decreto 824 de 2021 del MVCT esto ademas articulado con criterios minimos tecnicos, asistidos mediante mesas de cooperacion con la autoridad ambiental.

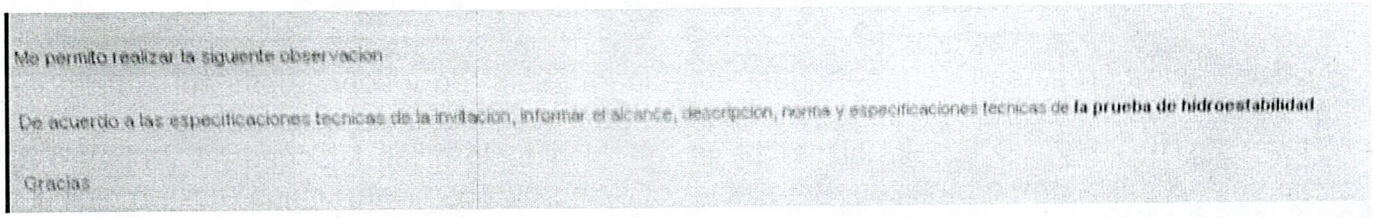
De igual forma, es preciso indicarle al observante que la exigencia de solicitar estos perfiles de profesionales se fundamenta en el principio de autonomía de las entidades estatales y de que la Entidad tenga certeza que el grupo consultor acredite la idoneidad y experiencia en el tipo de contrato a celebrar y ejecutar, pues con dichos requisitos de

experiencia del personal propuesto no se le está vulnerando ningún derecho a los interesados, si no por el contrario, la Entidad se blinda de que el futuro contratista no pueda realizar la ejecución del contrato en los términos y condiciones establecidos en la invitación. Por lo anterior, para la entidad es importante que los proponentes dentro de su experiencia y su equipo consultor cuenten con profesionales con amplia idoneidad en las diferentes actividades y proyectos que lidera la unidad ejecutora de la entidad lo anterior con el fin de garantizar confiabilidad de los estudios y productos a entregar. La entidad en pro del bienestar del municipio determino como mínimo dichos perfiles los cuales se encuentran justificados y enunciados los documentos previos y en los diferentes procesos contractuales celebrados con objetos y perfiles similares y en los diferentes procesos de contratación que ha venido adelantando el municipio, en consecuencia dichos perfiles no se encuentra desproporcionados ni inadecuados según el tipo de contrato a celebrar.

Así mismo, los interesados y posibles proponente deben tener en cuenta que el principio de libre concurrencia no es absoluto y que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial en lo establecido en la sentencia CE SII E 15324 de 2007, el principio de libre concurrencia "*Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad de idoneidad del oferente*".

Por otro lado, sin animo que los interesados consideren que la Entidad está obligando a realizar acciones o decisiones que vallan en contravía de la voluntad de cada uno de los interesados simplemente la entidad recomienda a los futuros proponenente que en el evento de no cumplir alguno de los requisitos jurídicos habilitantes en la invitación le recordamos que podrá constituir figuras asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas para que puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales.

OBSERVACION DE EUSEBIO MORALES:


Me permito realizar la siguiente observacion

De acuerdo a las especificaciones tecnicas de la invitacion, informar el alcance, descripcion, norma y especificaciones tecnicas de **la prueba de hidroestabilidad**

Gracias

Según observación se acepta parcialmente toda vez que es claro el alcance de los estudios y diseños para la mitigación del riesgo, como sistema estructurante de acuerdo a los establecido en el Acuerdo 028 del POT, bajo la normatividad de la gestión del riesgo

decreto 1807 de 2014, que señala la incorporación de la mitigación a los instrumentos de planificación y de acuerdo a lo consignado en estudio en la descripción de la necesidad. Ahora bienla prueba de hidro estabilidad, se retira del estudio, dado que se refiere por un error involuntario en la digitalización del estudio.

YULY ANDREA TURGA SALCEDO
Jefe oficina de gestión de riesgos

Proyecto: Fabian Viacha
Reviso: Alain Macias